

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00020
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : ORLANDO VARGAS PEÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la respuesta concedida por la EPS FAMISANAR, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista las radicación allegada el despacho;

DISPONE

Incorpórese al plenario la comunicación allegada por la EPS FAMISANAR, con este mismo auto se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Exhórtese a la parte demandante proceder con su carga procesal, teniendo en cuenta la información suministrada por la EPS (Dirección calle 8 No. 8 -59 Bojaca – Cundinamarca).

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Ejecutivo Con Acción Personal (Singular) 2019-00020
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO : ORLANDO VARGAS PEÑA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa2dfe342adcba857880dcdd115ff4032b872d4e77cb1ad50fb021c24110f9**
Documento generado en 03/02/2021 10:32:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00024
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, junto con la solicitud remitida por la parte demandante referente a oficiar a la EPS SALUD TOTAL, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Dando curso a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte Demandante, el Despacho con apoyo de los artículos 42, 78, 103, y demás concordantes del CGP así como lo propio del Decreto 806 de 2020, ordena que por secretaria se elabore comunicación dirigida a la EPS SALUD TOTAL, solicitando datos laborales tales como empleador y demás del señor JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA identificado con la C.C. No. 1.073.426.052., exhortando que dichas comunicaciones deberán ser diligenciadas por la parte interesada (demandante).

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2019-00024
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

031d65316c209be49d394a3f90642628c825c03d1c0517fb4e003a7a3e551b25

Documento generado en 03/02/2021 10:32:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente se allego contestación de demanda, con excepciones de mérito, previas, incidente de nulidad, solicitud de pruebas y demás, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, de conformidad con los artículos 127, 128, 129 .133, 134 y demás concordantes del CGP a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir el incidente de NULIDAD, propuesto por la Curadora Ad Litem Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, en representación de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA, así como LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.**
2. RECONOCER personería jurídica a la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES en calidad de Curadora Ad Litem de los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA, así como LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA,** en los términos y para los fines de ley.
3. Córrase traslado a la parte actora del incidente de nulidad propuesto, por el termino legal de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 110, 129,133,134 y concordantes del CGP en armonía con el Decreto 806 de 2020, a efectos de que se pronuncie sobre el mismo, y demás conforme a la ley.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 3

04 DE FEBRERO DE 2021

WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f9a0ff331646c4bb791da362445414b1e1351581b0bd37b0125f777ca1c5bc5

Documento generado en 03/02/2021 03:23:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente la curadora Ad Litem contesto demanda y allego escrito contentivo de excepciones previas, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que dentro del término de ley, la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, en calidad de Curadora AD Litem de los demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES **PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA, así como LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.**, interpuso como excepciones previas las denominadas: INEXISTENCIA DEL DEMANDADO SAMUEL CASTILLO PARRA y INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES, enlistada en los numerales 3 y 5 del artículo 100 del C.G.P, el Despacho con apoyo de los artículos 100, 101,110 y concordantes del C.G.P a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020, dispone que por secretaria se corra traslado de las mismas a la parte demandante por el termino de 3 días a efectos de que se sirvan pronunciar sobre la misma y alleguen el respectivo soporte.

Surtido lo anterior, una vez venza el respectivo termino concedido retórnese el expediente al Despacho a efectos de disponer lo pertinente.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, como Curadora Ad - Litem de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES **PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA, así como las LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA.**

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3a09dff90202d61a9bfe6276f2abee9e0e341d4c8eb3142b634dda82edafc69

Documento generado en 03/02/2021 03:23:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido y que oportunamente se allego contestación de demanda, con excepciones de mérito, previas, incidente de nulidad, solicitud de pruebas y demás, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase a los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES **PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA**, así como las **LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, notificados por intermedio de CURADORA AD LITEM, Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES.

SEGUNDO: Déjese constancia que la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, dentro del término de ley, contesto demanda, propuso excepción de merito, alego nulidad, propuso excepciones previas, solicito pruebas y demás.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar a la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, como Curadora Ad - Litem de los demandados HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES **PEDRO QUINTERO CASTILLO, ISABEL PARRA DE CASTILLO, SAMUEL CASTILLO PARRA**, así como las **LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00117
PROCEDENTE : JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA – CUNDINAMARCA 2017-00072
DEMANDANTE : GLORIA ISABEL QUINTERO DE RUIZ
DEMANDOS : PEDRO QUINTERO CASTILLO
ISABEL PARRA DE CASTILLO
SAMUEL CASTILLO PARRA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Integrado como se encuentra el contradictorio por secretaria, del escrito de contestación allegada por la Dra. YOLANDA VARGAS RUGELES, conforme a lo dispuesto en auto de fecha 25 de Mayo de 2017, córrase traslado a la parte demandante por el término de **05** días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 370 del CGP.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b8174ce6cf29bea368aa7c0566a80b7e99de58b109ae905b6497a48417c1f1a

Documento generado en 03/02/2021 03:23:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00143
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes lo anunciado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, como lo es la Resolución No. 215 del 26 de Noviembre de 2020 por medio de la cual se dispuso la unificación de las matriculas inmobiliarias números 156-3150 y 156-14790, respecto del inmueble denominado “FINCA EL RECUERDO”.

Por secretaria ofíciase y adjúntese lo pertinente.

SEGUNDO: Exhórtese a la parte demandante, a fin de que proceda con lo pertinente allegando certificado de tradición y libertad respecto del FMI No. 156-147940 actualizado, así como la respectiva constancia del cierre del FMI No. 156-3150.

TERCERO: Requírase a la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que se sirva conceder pronunciamiento frente a las manifestaciones concedidas por la Dra. RUTH MIREYA NUÑEZ NUVA, en su calidad de Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria.

Por secretaria ofíciase y adjúntese lo pertinente.

CUARTO: Atendiendo lo consignado en la escritura No. 622 de fecha 06 de Julio de 1965 como lo es”....*Esta finca “El Recuerdo” pertenece en común y proindiviso a la sucesión y a la copropietaria INES ZEA CORREDOR, tal como consta en la escritura No. 435 del 16 de Mayo de 1945, Notaria Facatativá...*”, requírase a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva allegar la escritura pública No. 435 del 16 de Mayo de 1945.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2019-00143
DEMANDANTE : CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS
DEMANDOS : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALFONSO RODRIGUEZ Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva allegar a la brevedad a este Despacho, la Sentencia consignada en la anotación No. 01 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-3150, esto es "SENTENCIA SN del 12-05-1965 JUZG.1.CCTO de Facatativá".

SEXTO: Atendiendo que la presente demanda tiene por objeto la usucapión de 18.040,81 Mts2 del predio "Finca EL Recuerdo", del cual la oficina de instrumentos públicos consigna en su respectivo folio de matrícula inmobiliaria 5.535 Mts2, y la oficina catastral municipal 7.500 Mts2, requiérase a la parte demandante, a fin de que proceda con la respectiva aclaración del área del terreno objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

120ae1693aba9a3a9f19bd004be0f0f0fee3964caa7e0c5d9873bb9d3d38c9cf

Documento generado en 03/02/2021 10:43:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00084
DEMANDANTE : MARTHA YANETH GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, SIGIFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ
BERENICE GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA BETULIA GONZALEZ RODRIGUEZ
CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ
Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 19 de Enero de 2021, sírvase proveer lo que en derecho correspon­da.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 19 de Enero de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por MARTHA YANETH GONZALEZ RODRIGUEZ, contra OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, SIGIFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, BERENICE GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA BETULIA GONZALEZ RODRIGUEZ, CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MU­NICIPAL DE BOJACÁ**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00084
DEMANDANTE : MARTHA YANETH GONZALEZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS : OFELIA GONZALEZ RODRIGUEZ, SIGIFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ
BERENICE GONZALEZ RODRIGUEZ, ANA BETULIA GONZALEZ RODRIGUEZ
CLARA GONZALEZ RODRIGUEZ, MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ
Y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb5bd8b69ae6dab9662182e0d312d2b87364fe707934f8b5e2686de3f8fefb3

Documento generado en 03/02/2021 10:32:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que oportunamente se remitió escrito subsanatorio, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda, Como quiera que la misma reúne los requisitos legales de que trata los artículos 25,26, 82,84,85 y concordantes del Código General del Proceso como lo descrito por el Decreto 806 de 2020., en especial los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el LOTE DE TERRENO que hace parte del predio de mayor extensión distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-62904 ubicado en el barrio Gaitan del Municipio de Bojaca - Cundinamarca., demanda promovida por los ciudadanos **MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ y OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI**, por intermedio de apoderado judicial contra: **HEREDEROS INDETERMINADOS ALFONSO GONZALEZ MOLANO (Q.E.P.D)**, así mismo contra las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

SEGUNDO: De acuerdo a la presente cuantía (MINIMA CUANTIA), IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO de los DEMANDADOS **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO (Q.E.P.D)**, así como de las **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que crean tener derecho sobre los inmuebles objetos de demanda., para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en armonía con el artículo 108 del CGP y con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, exhórtese a la parte demandante realizar la respectiva publicación del emplazatorio en radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en este Municipio.

Alléguese al proceso la respectiva constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria número: 156-62904, Por SECRETARIA, librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, a fin de que se proceda con lo pertinente y se expida copia del FMI con la respectiva inscripción.

QUINTO: INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) HOY Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, en estos casos solicita:

“... con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos georreferenciados en formato digital (shape file), asimismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica, facilitando adicionalmente atender los requerimientos orientados a suspender los procesos administrativos que se encuentren en curso o llegaren a sobrevenir. En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegué el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas magna-sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficial en metros cuadrados.”

SEXTO: De conformidad con el artículo 45 del Decreto Ley 262 del 2000 COMUNIQUESE al Procurador para asuntos Civiles y Laborales, la existencia del proceso para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los inmuebles objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
 - b). El nombre del demandante;
 - c). EL nombre del demandado;
 - d). El numero de radicación del proceso;
 - e). La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
 - f). El emplazamiento de todas las personas demandadas y que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
 - g). La identificación del predio.
- Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos, además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaria, una vez se encuentre inscrita la demanda, así como se hubieren aportado las respectivas fotografías de fijación de la valla, y también se hubiere surtido el trámite dispuesto respecto del emplazamiento, procédase con la publicación respectiva en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS”, entendiéndose que el emplazamiento, se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Requírase a la parte demandante a fin de que allegue a la brevedad CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD, con una vigencia de expedición no superior a 30 días.

DECIMO: Por secretaria librese oficio con destino a la secretaria de planeación de esta municipalidad, a fin de que se sirva certificar con destino a este proceso, si el predio descrito con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-62904 se encuentra incorporado o no al perímetro urbano de este municipio, señalándose para los respectivos la fecha de incorporación, nomenclatura asignada, así mismo mediante que acto y/o concepto se cambió de rural a urbano, allegándose de ser el caso el respectivo plano de loteo y/o el que corresponda.

DECIMO PRIMERO: Reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor HERNANDO VARGAS GONZALEZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 3.024.940, portador de la TP No. 72.712 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Requírase al apoderado judicial, para que aporte copia digital de la demanda junto con sus anexos y planos correspondientes, al diligenciamiento de las comunicaciones dispuestas en este auto, así mismo para la consecución de los respectivos números de documentos de identidad de las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

3
NOTIFICADO POR ESTADO No. 3
04 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00085
DEMANDANTES : MIGUEL ANGEL IZQUIERDO RODRIGUEZ
OLGA ROCIO POSADA CHIRIVI
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO
Y DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37e77486e8dcf466bad6cad30cbd87fbb03b321e6e7a481918a616a5cfd5614c

Documento generado en 03/02/2021 10:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00086
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA : CARMEN CECILIA CONTRERAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente fue subsanada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda y como quiera que la misma, reúne los requisitos procesales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso como los descritos en el Decreto 806 de 2020, y en especial los señalados en los artículos 422, 430, 431, 468 y ss del Código General del Proceso, y que con la presente demanda, se allego Pagare No. 27787602 así como la Escritura Pública 973 del 21 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Madrid – Cundinamarca, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de **Menor Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) con título hipotecario, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de **CARMEN CECILIA CONTRERAS**, con base en el PAGARE No. 27787602 y la (Escritura Pública # 973 del 21 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Madrid – Cundinamarca), por las sumas de dinero que se indican a continuación:

A. Por el CAPITAL INSOLUTO del capital, acorde a la cláusula aceleratoria, así:

1. Por el CAPITAL INSOLUTO de la obligación, consistente en 132,975.5767 UVR, que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de \$36.613.016,57 MCTE.-

B. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, de acuerdo a la cláusula aceleratoria, así:

1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto (**\$36.613.016,57**) a la tasa del 8.55 E.A % es decir una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado siendo este de 5.70% E.A, desde la fecha de presentación de la demanda esto es desde el **18 de Diciembre de 2020** y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00086
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA : CARMEN CECILIA CONTRERAS

C. Por la suma de 1,414.7059 UVR correspondientes al capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 05 de AGOSTO de 2020, las cuales se discriminan así:

1. Por la suma de **354.8243 UVR'S** que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de **\$97.696,05** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **05 de AGOSTO de 2020**.
2. Por la suma de **354.0575 UVR'S** que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de **\$97.484,92** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **05 de SEPTIEMBRE de 2020**.
3. Por la suma de **353.2931 UVR'S** que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de **\$97.274,45** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **05 de OCTUBRE de 2020**.
4. Por la suma de **352.5310 UVR'S** que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de **\$97.064,62** Pesos M/cte, correspondiente a la cuota vencida y no pagada del **05 de NOVIEMBRE de 2020**.

D. Por el valor de los intereses de plazo causados y no pagados, sobre las cuotas vencidas, que ascienden a 2.526.5445 UVR'S, liquidados a la tasa del 5.70 % E.A, los cuales se discriminan así:

1. Por la suma de **644.0212 UVR'S** que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de **\$177.322,48** pesos M/cte, correspondientes al interés de plazo causado sobre el capital de la cuota vencida y no pagada el **05 de AGOSTO de 2020**, generados durante el periodo del 06 de Julio de 2020 al 05 de Agosto de 2020, liquidados a la tasa del 5.70 % E.A.
2. Por la suma de **635.5518 UVR'S** que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de **\$174.990,54** pesos M/cte, correspondientes al interés de plazo causado sobre el capital de la cuota vencida y no pagada el **05 de SEPTIEMBRE de 2020**, generados durante el periodo del 06 de Agosto de 2020 al 05 de Septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 5.70 % E.A.
3. Por la suma de **627.3377 UVR'S** que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de **\$172.728,90** pesos M/cte, correspondientes al interés de plazo causado sobre el capital de la cuota vencida y no pagada el **05 de OCTUBRE de 2020**, generados durante el periodo del 06 de Septiembre de 2020 al 05 de Octubre de 2020, liquidados a la tasa del 5.70 % E.A.
4. Por la suma de **619.6338 UVR'S** que al 04 de Diciembre de 2020 equivalen en pesos a la suma de **\$170.607,74** pesos M/cte, correspondientes al interés de plazo causado sobre el capital de la cuota vencida y no pagada el **05 de NOVIEMBRE de 2020**, generados durante el periodo del 06 de Octubre de 2020 al 05 de Noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 5.70 % E.A.

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00086
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA : CARMEN CECILIA CONTRERAS

E. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, liquidada a la tasa del 8,55% E.A, los cuales son discriminados así:

1. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 1.**) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05 de AGOSTO de 2020**, exigibles desde el 06 de Agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 8,55% E.A.
2. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 2.**) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05 de SEPTIEMBRE de 2020**, exigibles desde el 06 de Septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 8,58% E.A.
3. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 3.**) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05 de OCTUBRE de 2020**, exigibles desde el 06 de Octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 8,55% E.A.
4. Por concepto de interés moratorio sobre el Capital en mora, de la cuota expresada en el (Item **C. Numeral 4.**) correspondiente a la cuota vencida y no pagada el **05 de NOVIEMBRE de 2020**, exigibles desde el 06 de Noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 8,55% E.A.

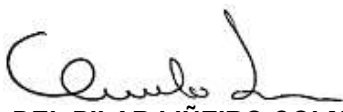
Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y posterior secuestro, del inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-126858**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa – Cundinamarca, conforme a la Escritura Pública # 973 del 21 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Madrid – Cundinamarca.

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal a la demandada **CARMEN CECILIA CONTRERAS**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncien sobre la presente demanda, interpongan recursos, propongan excepciones y demás (previas o de merito) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago.

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora, **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 de Bogotá D.C, portadora de la tarjeta profesional de Abogada No. 315.046 del C.S. de la J, como apoderada judicial, de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

3
NOTIFICADO POR ESTADO No. 3
04 DE FEBRERO DE 201
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Con Garantía Real 2020-00086
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADA : CARMEN CECILIA CONTRERAS

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f332d2c00772a6e075700f234841585f15539dae1dfe0765951c27adb81fada

Documento generado en 03/02/2021 10:32:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión 2021-00001
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido en auto de fecha 19 de Enero de 2021, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 19 de Enero de 2021, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda de SUCESION del CAUSANTE JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c3b53876622d892f30f165f77c06690863c5c30a570a296fd3bd82d582a25d16

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 3
04 DE FEBRERO DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión 2021-00001
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 03/02/2021 10:32:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se subsana la presente demanda, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno(2021)

Subsanada la presente demanda, como quiera que de los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados: **OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ Y MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422, 430, 431 y demás concordantes, del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de **CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO** y en contra de **OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ Y MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO adjunta con la demanda, así:

1.- LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO CON FECHA DE VENCIMIENTO 16 DE ABRIL DE 2019

1.1 Por el Concepto CAPITAL, discriminado así:

Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto del CAPITAL que acá se ejecuta de acuerdo a la **LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO**, con fecha de vencimiento 16 de Abril de 2019.

1.2 Por el Concepto INTERES MORATORIO, discriminado así:

Por el intereses moratorio sobre el CAPITAL descrito en el ítem “1.1”, liquidados desde el día 17 de Abril de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal de los demandados **OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ Y MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuentan con el termino de **DIEZ (10)**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncien sobre la presente demanda, interpongan recursos, propongan excepciones y demás (previas o de merito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora SANDRA LOPEZ LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.056.708.231 de Motavita, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 239.472 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d128723f294397956122130df854ebe2b139d97f4f2b2a9515462cb22af6deb**

Documento generado en 03/02/2021 04:02:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la siguiente medida cautelar solicitada al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Tres (03) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la radicación que antecede el Despacho;

DISPONE

Atendiendo el mandato del artículo 599 del CGP, que indica:

“... El valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”.

Previo a disponer lo que en derecho corresponda sírvase manifestar o solicitar la practica de otra medida cautelar que se ajuste al valor de la presente ejecución o proceda conforme lo indica la ley.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc77660941defc1b428712e0cd3400ec96dfc9bd9d67e0ef3d0fb24bef43361

Documento generado en 03/02/2021 10:32:37 AM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>